

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE ARROYO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

APARTADO 477
ARROYO, PUERTO RICO 00714
Email: legislaturamunicipal_apr@hotmail.com
Tel: (787) 839-3500 ext. 370 O 342



ORDENANZA NÚMERO: 23

SERIE 2025-2026

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 15, SERIE 1997-1998, A LOS FINES DE ESTABLECER EL NUEVO PORCIENTO DE PAGO DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN COMO REGLA GENERAL; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La *Ley Núm. 107 del 13 de agosto de 2020*, según enmendada, conocida como "*Código Municipal de Puerto Rico*", reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO: El *Artículo 2.019(c)* del referido *Código Municipal* faculta a los municipios a imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el *Código de Rentas Internas* y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por el estacionamiento en vías públicas municipales, por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, por la construcción de obras y el derribo de edificios, por la ocupación, el uso y la intervención de vías públicas y servidumbres municipales y por el manejo de desperdicios. Por otro lado, amplía los poderes a los municipios para que toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia pública o corporación pública o instrumentalidad del gobierno estatal o municipal o del gobierno federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso, deberá pagar arbitrio de construcción correspondiente, previo al comienzo de la obra.

POR CUANTO: El Municipio de Arroyo cuenta con la Ordenanza Número 15, Serie, 1997-1998, la Ordenanza Número 27, Serie 2016-2017 y la Ordenanza Número 20, Serie 2017-2018 las cuales imponen y establecen el cobro de arbitrios de construcción dentro de sus límites territoriales.

POR CUANTO: Como parte del deber ministerial y de la función pública, el Municipio de Arroyo es responsable de proveer parte de los servicios públicos, tales como el mantenimiento de carreteras, servidumbres, recogido y disposición de desperdicios sólidos y escombros, entre otros, luego de culminado un proyecto de construcción. Por tal razón, las tarifas que se establezcan por concepto del cobro de arbitrios de construcción deben ser acordes al gasto público municipal. Por otro lado, el Municipio necesita mantener y maximizar sus recaudos para continuar atendiendo adecuadamente las necesidades de sus constituyentes y garantizar el progreso y el desarrollo económico en tiempos de crisis gubernamental, en general y ante la eliminación del fondo de equiparación que nutría las arcas municipales.

POR CUANTO: Luego de realizar una evaluación exhaustiva de la condición fiscal del Municipio de Arroyo y de evaluar las tasas correspondientes al cobro de arbitrios de construcción en las jurisdicciones cercanas, es necesario revisar el tipo contributivo establecido como Regla General por la Ordenanza Número 15, Serie 1997-1998 de conformidad con las facultades conferidas por el Código Municipal de Puerto Rico.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra: Enmendar la Sección 3 A. de la Ordenanza Municipal Número 15, Serie 1997-1998 para que lea de la siguiente manera:

Regla General: Se cobrará como arbitrio el 6% del costo total de la obra o actividad cubierta por esta Ordenanza.

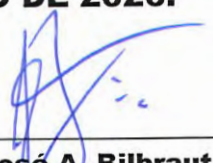
Sección 2da: Las demás disposiciones de la Ordenanza Municipal Número 15, Serie 1997-1998 y las enmiendas aprobadas por la Ordenanza Número 27, Serie 2016-2017 y la Ordenanza Número 20, Serie 2017-2018 se mantendrán inalteradas y en vigor conforme fueron aprobadas.

Sección 3ra: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si cualquier sección, párrafo, oración o disposición fuera declarada nula por cualquier tribunal con jurisdicción competente, la decisión de dicho foro no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración y/o disposición de la misma.

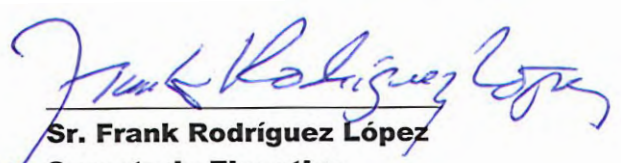
Sección 4ta: Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Finanzas, a la Oficina de Secretaría Municipal, a la Junta de Subastas, a la Oficina de Programas Federales, al Grupo de Coordinación de Proyectos de Recuperación FEMA, y a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Sección 5ta: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y sea firmada por el alcalde.

APROBADA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO, EL 30 DE JUNIO DE 2026, EN LA UNDECIMA REUNION Y CIERRE DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE ARROYO, PUERTO RICO, EL 1 DE JULIO DE 2026.



Hon. José A. Bilbraut Montañez
Presidente
Legislatura Municipal



Sr. Frank Rodríguez López
Secretario Ejecutivo
Legislatura Municipal



Hon. Eric E. Bachier Román
Alcalde
Municipio de Arroyo



CERTIFICACIÓN

YO, FRANK RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO, POR LA PRESENTE CERTIFICO, HOY DÍA MIÉRCOLES 1 DE JULIO DE 2026, QUE LO QUE ANTECEDE ES UNA COPIA FIEL Y EXACTA DE LA **ORDENANZA NÚM. 23 SERIE: 2025-2026**, VISTO POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO EN LA UNDÉCIMA REUNIÓN Y CIERRE DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL MARTES 30 DE JUNIO DE 2026.

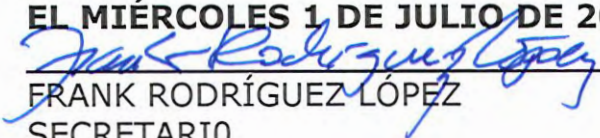
INTITULADA:

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 15, SERIE 1997-1998, A LOS FINES DE ESTABLECER EL NUEVO PORCIENTO DE PAGO DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN COMO REGLA GENERAL; Y PARA OTROS FINES.

VOTACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	AUSENTE	ASTENIDO
Hon. José A. Bilbraut Montanez	X			
Hon. Amos R. Bachier Ayala	X			
Hon. Ángel L. Ramos González	X			
Hon. Félix J. Ramos Ocasio	X			
Hon. Marianne M. Guadalupe Bones	X			
Hon. Roselyn M. Morales Hernández	X			
Hon. Manuel Ortiz Cruz	X			
Hon. Víctor O. De Jesús Ortiz	X			
Hon. Brenda E. Bilbraut Martínez	X			
Hon. Sergio Ruiz Sánchez		X		
Hon. Cyd Mary Alicea Cora		X		
Hon. Edra I Diaz Santiago		X		

QUEDA APROBADA CON 9 VOTOS A FAVOR, 3 VOTOS EN CONTRA; POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO PUERTO RICO, EL MARTES 30 DE JUNIO DE 2026 EN LA UNDÉCIMA REUNIÓN Y CIERRE DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE ARROYO, PUERTO RICO, EL MIÉRCOLES 1 DE JULIO DE 2026.


FRANK RODRÍGUEZ LÓPEZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL